INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/N° 902/2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2020-000109.
LUGAR Y FECHA: Asunción, 22 de octubre de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 793/2020, de fecha 10 de setiembre de 2020, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum DGMEIS/SECS/016/2020 de fecha 07 de setiembre del 2020 de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-
- Planilla de Ejecución y ampliación requerida.-
- Copias de Contratos.-
- Copias notas de conformidad.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud de dictamen jurídico del Dpto. de Contratos y Seguros, respecto a la ampliación del 20% del monto del ítem 23 correspondiente al Contrato N° 072/19 y del ítem 79 correspondiente al Contrato N° 075/19 suscripto con la firma INDEX SACI y EUROQUIMICA SA respectivamente, en el marco de la LPN SBE N° 73/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS".-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Contrato N° 072/19 y Contrato N° 075/19.-

4. ANÁLISIS:

La Sección Ejecución de Contratos, solicita la ampliación del 20% del monto del Contrato N° 072/19 y Contrato N° 075/19 suscripto con la firma INDEX SACI y EUROQUIMICA SA respectivamente, en el marco de la LPN SBE N° 73/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS".-

Se observa entre los antecedentes el nivel de ejecución para el ítem 23 correspondiente al Contrato N° 072/19 es de 85% y para el ítem 79 correspondiente al Contrato N° 075/19 es del 100%. Así también, se observa que ambos contratos cuentan con adenda de ampliación de vigencia hasta el 01 y 08 de Diciembre de 2020 respectivamente.-

Sin embargo, los contratos que se pretenden ampliar superan los doce meses de suscripción, y además el monto a ampliar correspondiente al Contrato N° 75 supera el umbral fijado para la licitación, por lo tanto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."*

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, *"Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Por su parte, el Art. 57 establece: *"Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social- gua, omyasaã ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohara reko".
2021-01-06 09:25:22.607092-03

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

La Dirección de Logística de Suministros de salud en su carácter de Administrador del Contrato, a través de la providencia de fecha 07 de setiembre de 2020, realiza la justificación en los siguientes términos: "*a. Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público; Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación de los contratos arriba mencionados. b. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado; La ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución del ítem contemplado en el contrato en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva. c. Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación; Por el tiempo que conlleva convocar un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción de los contratos.- ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato. No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estaría otorgando condiciones más ventajosas a los proveedores*".-

Que el interés público protegido en primer término es el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se garantiza su protección en general. Otro derecho protegido es el derecho a la salud. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del IPS, por tanto es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación del contrato, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.-

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionamos que la ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución de los ítems en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva. Además, cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende de insumos salud, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base en las normativa legales y reglamentarias citadas precedentemente resulta jurídicamente viable la formalización de la ampliación del 20% del monto del ítem 23 correspondiente al Contrato N° 072/19 y del ítem 79 correspondiente al Contrato N° 075/19 suscripto con la firma INDEX SACI y EUROQUIMICA SA respectivamente, en el marco de la LPN SBE N° 73/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" adenda mediante, considerando que cumple con los presupuestos establecidos tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", como en la Resolución DNCP N° 5695/2019, y por consiguiente su aprobación resulta jurídicamente viable, siempre y cuando el contratante no se encuentre incurso dentro de la inhabilidad establecida en el Art. 40 inc. c), en razón de habérsele rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario.-

Cabe mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato.-

Lucía Rodríguez Escolar
Abogada - Mat. N° 7.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

NORA MURDOCH GUIRLANDA
ABOGADA - MAT. N° 7.12
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y elevar estos antecedentes a consideración del Consejo de Administración a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, y que el Contrato no cuente con una inhabilitación o suspensión por parte de la DNCP o del Consejo de Administración.-

Atentamente.-

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. Nº 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Ana Laura Escobar
Mat. Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Patricia Jara
Gerencia de Abastecimiento y Logística
22.10.2020
13:40 Hs.

DOC		ar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 22.10.2020

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Diego Bareiro
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

Abg. Mg. Carlos Ruiz Díaz
Jefe Dpto. Licitaciones
Dirección Jurídica y Contrataciones
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
OFICINA DE SECRETARÍA
COMISIÓN EVALUADORA
22 OCT. 2020
DPTO. DE LICITACIONES
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS ✓
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Raúl Rocholl
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Pedir CDP

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Dirección Operativa de Contrataciones
Departamento de Contratos y Seguros
Sección Seguros
Agente Ord.
Agente Ampliación
Agente Urgencia
Otros
Responsable: Cynthia Jebalos
Providencia: Profesional
Fecha de notificación: 23/10/20

Gerencia de Abastecimiento y Logística

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasaã ha omoñe'ẽ pyahu, víru ha tesãi omombareteva umi mba'apohára reko".
2021-01-06 09:25:22.607092-03